



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SX-JRC-60/2022

**ACTOR:** MARCIANO TOLEDO  
SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO

**MAGISTRADA PONENTE:** EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA

**SECRETARIO:** ABEL SANTOS  
RIVERA

**COLABORADOR:** JOSÉ  
EDUARDO BONILLA GÓMEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, catorce de julio de dos mil veintidós.

**ACUERDO DE SALA de improcedencia y reconducción de la vía a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, del juicio citado al rubro, promovido por Marciano Toledo Sánchez, por su propio derecho como ciudadano quintanarroense.

El actor impugna la sentencia emitida el cuatro de julio del presente año, por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente **JUN/010/2022** y su **acumulado JUN/011/2022** que, confirmó el cómputo total y la declaración de validez de la consulta popular realizada en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 46, fracción II, 49<sup>1</sup> y 70, fracción X, 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la razón esencial de la jurisprudencia 11/99<sup>2</sup>, y la jurisprudencia 1/97<sup>3</sup>, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada:

## **C O N S I D E R A <sup>4</sup>**

### **PRIMERO. Improcedencia de la vía**

1. El juicio de revisión constitucional electoral no es el medio idóneo para resolver la controversia planteada, pues el acto impugnado está relacionado con los resultados de la consulta popular celebrada en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

2. Pues ese juicio está reservado para que los únicos que lo puedan promover sean los partidos políticos a través de sus representantes

---

<sup>1</sup> El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

<sup>2</sup> De rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR", consultable en la Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>3</sup> De rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27; así como en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>4</sup> El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de turno aleatorio, así como el Acuerdo General 2/2022 por el que se emitieron los Lineamientos respectivos; quedando sin efectos el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2017, DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL REGISTRO Y TURNO DE LOS ASUNTOS PRESENTADOS ANTE LAS SALAS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**SX-JRC-60/2022**  
**Acuerdo de Sala**

legítimos, cuando impugnen actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre que se acrediten los requisitos especiales de procedencia, en el caso no se está en dicha hipótesis, por lo que resulta improcedente la vía del juicio de revisión constitucional electoral; conforme al artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **SEGUNDO. Reconducción**

3. El escrito presentado por el actor debe examinarse como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al estar relacionado con los resultados de una consulta popular celebrada en el municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

4. Derivado de la cadena impugnativa, es posible advertir que el actor planteó desde la instancia local la vulneración a su derecho político-electoral de participación política a través del mecanismo de consulta popular, al considerar la ilegalidad de la pregunta formulada, la falta de difusión del mecanismo de participación ciudadana y diversas irregularidades en la instalación de las casillas.

5. Lo anterior, al ser la vía idónea para el caso, ya que los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano podrá ser promovido cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado, entre otros.

**SX-JRC-60/2022**  
**Acuerdo de Sala**

6. En esa tesitura, esta Sala Regional estima que, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, la demanda debe **reconducirse** a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el fin de proteger los derechos presuntamente violados y resolver conforme a derecho corresponda.

7. En consecuencia, se **ordena** la remisión del presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva y, previa copia certificada de las constancias atinentes que queden en el archivo, lo registre y turne de nueva cuenta como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a la magistratura ponente.

**TERCERO. Recepción de constancias**

8. Se **instruye** a la Secretaría General del Acuerdos de esta Sala Regional para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con la substanciación de este juicio las remita al expediente que se integre con motivo de la presente determinación.

**CUARTO. Archivo**

9. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido; y se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la vía del juicio de revisión constitucional electoral promovido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**SX-JRC-60/2022**  
**Acuerdo de Sala**

**SEGUNDO.** Se **ordena** la reconducción de la demanda referida a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de que esta Sala Regional resuelva conforme a su competencia y atribuciones.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta interina, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, en funciones de magistrado, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.